

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 46 Ordinaria de 11 de diciembre de 2018

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo No. 8452/2018 (GOC-2018-915-O46)

Acuerdo No. 8455/2018 (GOC-2018-916-O46)

Acuerdo No. 8456/2018 (GOC-2018-917-O46)

Acuerdo No. 8461/2018 (GOC-2018-918-O46)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 46

Página 1223

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2018-915-046

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 4917 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 4 de septiembre de 2003, le fue otorgada a la Empresa Geominera Oriente una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Oro Barita, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, por el término de diez años. Posteriormente, mediante el Acuerdo No. 7102, de 5 de septiembre de 2011, se concedió una ampliación de tres punto treinta y cuatro hectáreas del área de la concesión, y por el Acuerdo No. 7527, de 15 de febrero de 2014, se actualizaron los límites de esta y se prorrogaron los derechos mineros hasta el 4 de septiembre de 2018.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Geominera Oriente y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado prorrogar por el término de diez años los derechos mineros otorgados en el área de la mencionada concesión, con el objetivo de dar continuidad a los trabajos de explotación y procesamiento.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con los artículos 13, inciso i), y 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 6 de septiembre de 2018 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 4 de septiembre de 2028 los derechos mineros otorgados a la Empresa Geominera Oriente mediante el Acuerdo No. 4917, de 4 de septiembre de 2003, extendidos luego en virtud del Acuerdo No. 7527, de 15 de febrero de 2014, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el área del yacimiento Oro Barita, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar al Centro de Inspección y Control Ambiental la modificación de la Licencia Ambiental otorgada y que se incluyan las áreas aprobadas en los acuerdos No. 4917, de 4 de septiembre de 2003, y No. 7102, de 5 de septiembre de 2011, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, así como el resto de las medidas que implican cero vertimientos;

- b) presentar al órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior la solicitud del Proyecto de Voladura con la información requerida para su aprobación y evaluación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley No. 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001, en relación con la Resolución No. 1 “Reglamento de la Protección a las Sustancias Peligrosas”, de 27 de febrero de 2016, emitida por el Ministro del Interior;
- c) entregar al órgano referido en el inciso anterior el Estudio de Peligro, Vulnerabilidad y Riesgos, así como declarar las medidas de seguridad y protección para la reducción de desastres y de las sustancias peligrosas que puedan afectar a la población y a terceros, durante y después de la ejecución de las actividades, según lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 29 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución No. 2, de 5 de marzo de 2001, emitida por el Ministro del Interior, y en las normas cubanas vigentes relativas a esta materia; y
- d) cumplir con lo establecido en la Ley No. 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y en el Decreto No. 179 “De la Protección, Uso y Conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos para la Empresa Geominera Oriente, mediante los Acuerdos No. 4917, de 4 de septiembre de 2003, y No. 7527, de 15 de febrero de 2014, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de aplicación a la prórroga autorizada, con excepción de lo que se oponga a lo estipulado en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 6 días del mes de septiembre de 2018.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2018-916-O46

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: La Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la empresa mixta Moa Nickel S.A., y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de explotación de los minerales limonita y serpentina, por el término de veinticinco años, en el área denominada La Delta-Cantarrana, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín, con el objetivo de obtener sulfuros de níquel y cobalto.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 13 de septiembre de 2018 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la empresa mixta Moa Nickel S.A., una concesión de explotación de las menas de limonita y serpentina que contienen minerales ferrosos, en el área denominada La Delta-Cantarrana, con el objetivo de obtener sulfuros de níquel y cobalto.

SEGUNDO: El área solicitada se ubica en el municipio de Moa, provincia de Holguín, tiene una extensión de dos mil ciento setenta punto setenta y seis hectáreas divididas en dos sectores, cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

SECTOR 1: LA DELTA (1 299.7 HA)

Delta-1: 1 212.129 ha

VÉRTICES

	X	Y
1	707 257	218 000
2	709 165	218 000
3	709 165	211 622
4	708 703	211 625
5	708 636	211 803
6	708 525	211 868
7	708 254	211 885
8	708 247	211 989
9	708 085	212 134
10	707 498	212 400
11	707 512	212 653
12	707 374	212 840
13	707 264	213 296
14	707 210	213 373
15	706 718	213 339
16	706 716	214 866
17	707 257	214 866
1	707 257	218 000

Delta-2: 87.58 ha

VÉRTICES

	X	Y
1	706 718	213 338
2	707 209	213 372
3	707 263	213 295
4	707 373	212 840
5	707 511	212 653
6	707 497	212 400
7	708 084	212 133
8	708 247	211 988
9	708 254	211 884
10	708 524	211 867
11	708 636	211 803
12	708 703	211 625
13	708 113	211 622
14	708 113	211 869
15	707 154	212 498
16	706 716	212 498
1	706 718	213 338

SECTOR 2: CANTARRANA (871.06) ha**VÉRTICES**

	X	Y
1	711 363	216 046
2	712 743	216 046
3	712 743	213 563
4	712 451	213 563
5	712 451	212 414
6	710 765	212 414
7	710 765	212 965
8	710 243	212 965
9	710 243	214 636
10	709 768	214 636
11	709 768	215 785
12	711 363	215 785
1	711 363	216 046

TERCERO: La concesión que se otorga está vigente por el término de veinticinco años, prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud, según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

QUINTO: El concesionario está obligado a:

- a) No iniciar trabajos de explotación en el área Delta-2 hasta que hayan transcurrido veinte años, contados a partir de la vigencia de los derechos que se otorgan y bajo el cumplimiento de las regulaciones y compromisos ambientales manifestados en los documentos presentados a la autoridad ambiental en la solicitud;
- b) solicitar la licencia ambiental al Centro de Inspección y Control Ambiental, previo a la ejecución de los trabajos autorizados;
- c) crear un sistema de drenaje que evite afectaciones por inundaciones en la zona de explotación, impidiendo el arrastre sucesivo de sólidos en suspensión;
- d) evitar todo vertimiento de residuales que pueda afectar la calidad de las aguas terrestres de la zona;
- e) seleccionar un área adecuada de escombrera para depositar los suelos extraídos, mediante el uso de tranques o barreras que eviten su arrastre;
- f) respetar la franja hidrorreguladora de los ríos Cayo Guam y Quesigua y otros que se ubiquen en el área;
- g) depositar adecuadamente el material desbrozado sin afectaciones al escurrimiento natural, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área afectada;
- h) coordinar con la delegación de la Agricultura del municipio de Moa y con la Empresa Forestal que corresponda, a los efectos de evaluar las posibles afectaciones, efectuar la debida indemnización, cuando proceda, y reparar los daños ocasionados si, como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, según establece la legislación vigente;
- i) rehabilitar el área al terminar los trabajos de explotación;
- j) realizar el desmonte, en caso de resultar necesario, con la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, según lo establece la Resolución No. 330 “Reglamento de la Ley Forestal”, del Ministro de la Agricultura, de 7 de septiembre de 1999;
- k) pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo, según lo establecido en la Resolución No. 380 del Ministro de Finanzas y Precios, de 23 de noviembre de 2001;
- l) devolver al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental;
- m) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

1. El plan de explotación para los doce meses siguientes;
 2. el movimiento de las reservas minerales;
 3. los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
 4. las demás informaciones y documentación exigibles por la autoridad minera, conforme con la legislación vigente;
- n) pagar al Estado cubano un canon de diez pesos por hectáreas cada año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, así como una regalía de un cinco por ciento, calculada según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios;
- o) crear una reserva financiera, en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera;
- La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios, dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997; y
- p) cumplir los trámites y requerimientos establecidos en el Decreto No. 262 “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del país con los Intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar y de la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todos los demás trabajos en el área de la concesión, con excepción del área Delta 2 por coincidir con el Área Protegida de Recursos Manejados “Cuchilla del Toa”, aprobado por el Acuerdo No. 6871 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 2010. Las que se realicen por un tercero podrán continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con al menos seis meses de antelación al avance de las actividades mineras para que concluya sus labores y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Quinto, inciso e).

OCTAVO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con todas las disposiciones contenidas en la referida Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; la Ley No. 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; así como con la legislación ambiental y específicamente con la Ley No. 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la Ley No. 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, el Decreto-Ley No. 201 “Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, de 23 de diciembre de 1999; el Decreto No. 179 “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; y las Normas Cubanas que se aplican a la concesión vigente.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 13 días del mes de septiembre de 2018.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2018-917-O46

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 7739, de 28 de mayo de 2015, en virtud del cual le otorgó a la Empresa Geominera Camagüey una concesión de investigación geológica para realizar trabajos de exploración del mineral cromo por el término de tres años, en el área denominada Exploración de Cromo Rosita Progreso, ubicada en el municipio y provincia de Camagüey, con el objetivo de evaluar los recursos existentes en el yacimiento.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa Geominera Camagüey para la realización de los trabajos de investigación geológica autorizados por el citado Acuerdo No. 7739, lo cual constituye una de las causas de extinción de las concesiones mineras, según se regula en el artículo 60, inciso a), de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con los artículos 13, inciso i), y 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó el 13 de septiembre de 2018 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera Camagüey, mediante el Acuerdo No. 7739, de 28 de mayo de 2015, en el área denominada Exploración de Cromo Rosita Progreso, ubicada en el municipio y provincia de Camagüey.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión, el cual puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a:

- a) Cumplir las obligaciones establecidas por el citado Acuerdo No. 7739 al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiera aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general;
- b) cumplir con las medidas de rehabilitación del área investigada y la reforestación del terreno;
- c) indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas; y
- d) presentar ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Camagüey un informe detallado de los posibles impactos causados en el área donde se efectuaron tales actividades y las medidas que se ejecutaron para mitigarlos.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 13 días del mes de septiembre de 2018.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2018-918-O46

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 313 “De la Zona Especial de Desarrollo Mariel”, de 19 de septiembre de 2013, en su artículo 4 establece que el Consejo de Ministros aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano que garantiza la necesaria integración,

relación y compatibilización de los objetivos económicos, con la presencia en ella de asentamientos poblacionales, instalaciones, medios y recursos naturales, prestándole atención al desarrollo social y a la preservación y protección del medio ambiente y de los valores patrimoniales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8211 del Consejo de Ministros, de 23 de agosto de 2017, aprobó el Plan de Ordenamiento Urbanístico de la Zona Industrial y de Actividades Logísticas Mariel hasta el 2025, que en su artículo 37 dispone que el Instituto de Planificación Física culmina el Plan de Ordenamiento Urbanístico de la zona A-9, de conformidad con el aprobado para el resto del Sector A, y lo presenta a la aprobación del Consejo de Ministros.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le están conferidas en la Ley y de conformidad con los artículos 13, inciso i), y 33 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó, con fecha 13 de septiembre de 2018 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el Plan Parcial de Ordenamiento Urbanístico de la Zona de Desarrollo Industrial (A-9) del Sector A, de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, en lo adelante el Plan, que contiene el modelo de estructuración y determinaciones, las fases de desarrollo y las regulaciones urbanísticas generales, el que se adjunta en el Anexo Único y forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: El alcance y las determinaciones urbanísticas del Plan son las siguientes:

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Plan abarca 8,97 km² de la Zona Industrial y de Actividades Logísticas Mariel, que completan los 43,72 km² del Sector A.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN. El Plan tiene una vigencia hasta el 2030. Las revisiones se someten al procedimiento establecido para la aprobación de los planes de ordenamiento urbanístico y deben sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad del uso del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macroproyectos de infraestructura regional, que generen impactos sobre el ordenamiento de la Zona Industrial y de Actividades Logísticas Mariel, en lo adelante Sector A, así como en la evaluación de sus objetivos y metas.

ARTÍCULO 3. INSTRUMENTOS NORMATIVOS. El presente Acuerdo es el principal instrumento de gestión administrativa para lograr la realización y cumplimiento del Plan.

ARTÍCULO 4. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN. El Plan y el Programa de Desarrollo y Negocios son los principales instrumentos de planificación del desarrollo del Sector A y se gestionan en coordinación y armonía, bajo el principio de complementariedad.

CAPÍTULO II

COMPONENTE URBANO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO URBANÍSTICO DE LA ZONA DE DESARROLLO INDUSTRIAL (A-9), SECTOR A

ARTÍCULO 5. MODELO URBANO. El modelo está concebido para un crecimiento y funcionamiento compacto con un uso intensivo y variado del suelo en zonas urbanas, que se conectan a través de la red vial en forma de malla, donde se insertan espacios públicos y áreas verdes, que incluyen la protección y conservación del patrimonio natural, cultural y del medio ambiente, que contribuyan al desarrollo sostenible con reconocimiento internacional.

CAPÍTULO III PROGRAMA DE GESTIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 6. La gestión del Plan se realiza a través de programas y proyectos que se ejecutan en el corto, mediano y largo plazos y garantiza la flexibilidad para recibir un máximo de oportunidades y los principios técnicos necesarios para el manejo del Sector A.

ARTÍCULO 7. **ACCIONES ESTRATÉGICAS.** Las acciones estratégicas para desarrollar los objetivos del presente Plan se precisan en las fases de desarrollo denominadas de Lanzamiento, de Consolidación y de Maduración, contenidas en el Anexo Único de este Acuerdo.

TERCERO: La Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel para el proceso de implementación del Plan tiene en cuenta del Acuerdo No. 8211 del Consejo de Ministros, de 23 de agosto de 2017, los aspectos siguientes: definición; criterios para proyectos de inversiones, los objetivos estratégicos del Sector A; instrumentos de gestión y control (permisos); urbanización y construcciones por etapas; control y fiscalización; medidas y la prohibición de realizar reconocimiento de construcciones y legalizaciones.

CUARTO: A la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, como responsable de la implementación del Plan, le corresponde entregar al Instituto de Planificación Física, al cierre del primer trimestre de cada año, el informe anual de los resultados de dicho Plan, conforme al Programa de Desarrollo y Negocios.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Modificar en el apartado Tercero del Acuerdo No. 7678 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 10 de enero de 2015, lo referido a la zonificación proyectada inicialmente aprobada de Zona de Desarrollo Agropecuario por la de Zona de Desarrollo Industrial en la ZONA A-9, quedando redactado de la siguiente forma:

“ZONA A-9: Zona de Desarrollo Industrial

Actividades: Implantación de actividades productivas e industriales de mediana y grandes dimensiones, tales como productos de envase y embalaje, vidrio y otras producciones.

Regulaciones y condicionales: Preservar los lugares identificados para los usos industriales, de servicios y residencial, red vial y ferroviaria que se complementan con un sistema de espacios públicos y áreas verdes y el manejo adecuado del suelo y la protección del medio ambiente.”

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba el presente Acuerdo, así como el Resumen contentivo del Plan, se expide esta certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 13 días del mes de septiembre de 2018.

José Amado Ricardo Guerra

ANEXO ÚNICO PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO URBANÍSTICO ZONA DE DESARROLLO INDUSTRIAL (A-9) SECTOR A ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO MARIEL

Resumen

30 de octubre de 2017

I. INTRODUCCIÓN.

El Plan de Ordenamiento Urbanístico de la Zona Industrial y de Actividades Logísticas Mariel (POU ZIALM), Sector A, abarcó parte de los 43.72 kilómetros cuadrados de la ZIALM, excluyendo una de sus zonas por intereses de la defensa, reconocida como Zona A-9, motivo por el cual se realiza este Plan Parcial de Ordenamiento Urbanístico. Su objetivo es definir las estrategias de desarrollo a corto, mediano y largo plazos, logrando una integración armónica con el resto del territorio de la ZIALM, mediante una perspectiva de desarrollo sostenible, proporcionando un adecuado uso del suelo y dotando al territorio de las infraestructuras necesarias que garanticen la accesibilidad y su funcionamiento.

Al amparo del apartado Quinto del Acuerdo No. 7678 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 10 de enero de 2015, que aprobó el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial y Urbano de la ZED Mariel, y en virtud de un mayor aprovechamiento del territorio, se consideró conveniente y oportuno modificar la vocación propuesta inicialmente para la Zona A-9 (Zona de Desarrollo Agropecuario), en un uso para el Desarrollo Industrial.

El método de trabajo se centró en la conducción de procesos de discusión que correspondieron a un intento de optimizar los resultados obtenidos en investigaciones precedentes. El equipo de trabajo estuvo conducido por el Instituto de Planificación Física e integrado por representantes de 23 organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y empresas de proyecto.

II. SITUACIÓN ACTUAL.

Para el análisis de la situación actual se valoró el medio ambiente como base y sostén del desarrollo sostenible, el uso y tenencia de la tierra, la población y la infraestructura técnica.

Evaluada la situación actual de la Zona A-9 y como resultado de la aplicación de diferentes técnicas, entre ellas la tormenta de ideas y las entrevistas individuales, se identificaron las potencialidades y restricciones para el desarrollo y transformación del territorio.

Potencialidades:

1. Existencia generalizada de suelos de baja agroproductividad.
2. Alto por ciento de áreas edificables (no inundables).
3. Existencia de colinas que permiten alcanzar visuales hacia el resto del Sector A.
4. Predominio de la propiedad estatal sobre el suelo.
5. Existencia de infraestructuras regionales, dentro y cercanas a la Zona A-9.
6. Cercanía a la Terminal de Contenedores del Mariel.

Restricciones:

1. Área poco urbanizada.
2. No presenta altos valores paisajísticos.
3. Mal manejo y vertimiento descontrolado de los residuos líquidos y sólidos.

III. PROPUESTA DE ORDENAMIENTO URBANÍSTICO

A partir de las potencialidades y restricciones identificadas, así como la definición de posibles escenarios, se construyó el modelo de estructuración de la Zona que propiciará un enfoque espacial del desarrollo.

Escenarios para el desarrollo y transformación del territorio

Para el desarrollo y transformación de la Zona de Desarrollo Industrial (Zona A-9) se consideró el avance en la vida económica y social en correspondencia con el Plan de Desarrollo Económico Social hasta el 2030, la implementación del Programa de Negocios de la ZED Mariel y los escenarios de desarrollo y las estrategias definidas en el POU ZIALM.

Modelo de estructuración y determinaciones del Plan

Considerando las características medioambientales y la vocación definida para la Zona A-9, se propone un modelo en forma de malla, por las ventajas que brinda para el crecimiento y funcionamiento compacto, el cual favorece el uso intensivo y variado del suelo. Se prevé mantener las zonas inundables libres de toda urbanización y, en caso de ser necesario, reducir los impactos garantizando la infraestructura a implantar por encima del nivel de riesgo más probable, como margen de seguridad, para evitar así la expansión de las crecidas.

La estructura urbana la define una red vial con orientación norte-sur y este-oeste, que conforma parcelas rectangulares de dimensiones medianas y grandes donde se localizan los usos industriales, de servicios y residencial, que se complementan con un sistema de espacios públicos. Hacia el noreste se reserva un área para la actividad de servicios asociados a la Terminal Intermodal y que funcionaría como espacio de transición hacia el uso de suelo industrial.

Esta red vial permite ir definiendo vías secundarias y terciarias en función de las dimensiones, posición y accesos requeridos por las inversiones que se irán localizando, lo que podría definir la necesidad de construir vías que constituyan cierres en parcelas, tales como las parcelas 2 y 3.

El diseño concebido se estructura de forma tal que responda a una vinculación interna, expedita y eficiente con el puerto y el resto de la economía nacional.

Balance de áreas

El balance de áreas de las actividades principales muestra que el uso preferencial es el industrial, con el 44,63 % del área total. Se preserva un 24,62 % para espacios públicos y áreas verdes, que incluye las reservadas para parques urbanos; las anexas a las vías, así como las que contribuyen a la protección ambiental de los cauces de agua y del asentamiento urbano Quebra Hacha, colindante con la Zona A-9.

Un 4,99 % del área se destina a los servicios y un 10,52 % a la infraestructura vial. Se reserva una superficie (6,08 %) para un posible desarrollo del hábitat, vinculado al asentamiento Quebra Hacha.

Las parcelas que no adquieran el uso propuesto de forma inmediata podrían utilizarse para áreas verdes u otras actividades con carácter temporal, siempre y cuando no comprometan el desarrollo.

El coeficiente de ocupación del suelo para las parcelas es entre 50-70 % y el área verde dentro de estas es del 12 % como mínimo.

Empleo

Se estima que en la Zona A-9 se generen 9 800 empleos industriales aproximadamente, a partir de la aplicación de un indicador de 23 empleos/hectárea, fundamentado en los datos aportados en las solicitudes de inversión recibidas y las referencias de algunas industrias de posible localización en la Zona A-9.

Infraestructura técnica

Accesibilidad y Movilidad

1. Se establece la separación de los tráficos de carga hacia o desde el puerto a la economía interna y de pasajeros que se mueven en transporte colectivo (ómnibus) o en autos ligeros desde su lugar de residencia.

2. En el transporte de carga se prevén los viales en sentido norte-sur para mover el tráfico pesado y canalizarlo a través del vial Cabañas en sentido este-oeste, y posteriormente dirigirlo hacia las áreas portuarias. El otro flujo es el que se dirige hacia la economía interna, en busca del Circuito Norte, que modifica su traza y se amplía a cuatro carriles de circulación.

3. El tráfico de pasajeros circulará fundamentalmente a través de las vías Vista del Mar, Intermodal, Calle 5 y Angosta, así como por el Circuito Norte, en las proximidades de la Zona A-9.

4. Las áreas para el estacionamiento de vehículos se dispondrán en los proyectos de detalles. Las entradas y salidas no deben quedar vinculadas a la vialidad principal sino a las vías de menor categoría.

5. Las bases de transporte, talleres de reparación automotor, autopartes, expendio de combustibles y otros servicios afines se ubicarán en correspondencia con la demanda.

6. La infraestructura ferroviaria se conforma a partir de la prolongación de la vía férrea existente en el vértice oeste del triángulo de inversión del actual Complejo Ferroviario de Angosta, en dirección oeste hacia la Zona A-9 y previendo su continuación hasta la Bahía de Cabañas.

7. Se prevé un acceso ferroviario que dé servicio a inversiones localizadas en las parcelas 12 y 13.

8. Se concibe un área para un helipuerto con usos múltiples, cuyas dimensiones se plantean inicialmente de 70 x 70 metros, con posibilidades de crecimiento.

Agua y saneamiento

1. La solución de abasto se prevé desde fuentes alternativas, considerando la posibilidad de vincular parcelas, cuya ejecución se priorice, a la red de Matienzo y manteniendo el suministro de agua desde la fuente actual “El Destino” hasta los tanques apoyados de Quebra Hacha.

2. Las parcelas previstas a mediano plazo se vinculan a una nueva fuente de abasto a ubicarse sobre la cuenca HS-2, que se encuentra a unos 2 kilómetros al noreste de los actuales pozos, siempre dentro de la franja más acuífera de la misma, donde estos garantizan caudales específicos en torno a los 100 litros/segundo por metro de abatimiento, mediante la construcción de una nueva conductora paralela a la existente, desde la fuente hasta los tanques de Quebra Hacha, para aumentar la capacidad en la medida que el desarrollo de la Zona A-9 lo demande.

3. De ser necesario ampliar las capacidades de abasto, se usaría como variante la articulación de fuentes subterráneas (pozos de Matienzo) y superficiales con la presa San Francisco (9 millones de metros cúbicos).

4. Se propone un depósito apoyado en la cota 70 m del monte de Angosta, vinculado a la red de agua subterránea, pudiendo considerarse el doble propósito de almacenamiento-rompe presión, incrementándose con ello la reserva futura de los tanques de 5 mil metros cúbicos previstos en la Zona A-5.

5. La evacuación de los residuales líquidos se propone que se realice por sistemas independientes, teniendo en cuenta la topografía de las diferentes parcelas y aprovechando al máximo los sistemas por gravedad.

6. Está previsto en el POU ZIALM que el volumen de aguas residuales de la Zona A-9 se transfiera una sección a las Plantas de Tratamiento de Residuales Líquidos (PTR) propuestas en la Zona A-6 (PTR Industrial), vertiendo directa o indirectamente a través del río Bongo hacia la bahía, y en la Zona A-1 (PTR Doméstica) que verterá en la parte terminal del río Dominica hacia el mar, con el objetivo de favorecer el transporte de los efluentes por gravedad, siempre y cuando la topografía lo permita.

7. Teniendo en cuenta la complejidad y extensión de la Zona A-9, es probable que se requiera de estaciones de bombeo para enviar los residuales hacia las plantas de tratamiento.

8. Se mantiene la propuesta del POU ZIALM de reservar un área de 20 hectáreas para el vertimiento, tratamiento, desagregación, clasificación y disposición final de los residuales sólidos.

9. Las soluciones de drenaje para las aguas pluviales, dadas las características del territorio, deben responder a un proyecto general, estrechamente vinculado a la infraestructura vial.

Energía

1. Se prevé la ampliación de la Subestación Zonal I (Angosta), con una terminal de cables y la continuación de la construcción de una línea aérea de 110 kV con una longitud aproximada de 5,40 kilómetros, que se conectará con la Subestación Zonal II que se ejecuta en la Zona A-3. Cuando el desarrollo lo justifique, esta línea debe ser soterrada paralela a los viales Intermodal y Vista del Mar. Del mismo modo y bajo iguales condicionales, la línea eléctrica aérea actual de 110 kV que atraviesa la Zona A-9 en sentido norte-sur al oeste (350 metros aproximadamente) del vial de Angosta debe soterrarse paralela al propio vial en su faja oeste y teniendo en cuenta el canal de drenaje previsto en dicha faja.

2. El uso de fuentes de energías renovables es un principio del diseño, sobre todo en las luminarias asociadas a los viales y en instalaciones industriales y de servicios.

Telecomunicaciones

Se obtiene a partir de un punto de concentración central previsto en el POU ZIALM.

Espacios públicos y áreas verdes

Espacios públicos

Se preservan algunas elevaciones que desde el punto de vista topográfico presentan potencialidades como parques urbanos, zonas forestales o espacios naturales con el fin de lograr un escenario paisajístico agradable y de alto valor estético; estableciendo una conexión consecuente entre las transformaciones propias del desarrollo urbano y el entorno natural.

Áreas verdes

El sistema de áreas verdes se conforma en función de: la protección de los cauces, la protección ambiental y de la prevención de riesgos de desastres, las redes técnicas, la red vial, la red peatonal y los espacios para estacionamientos.

Bajo la premisa de garantizar la continuidad de los escurrimientos, manteniendo en lo posible el escurrimiento natural, se establecen a ambos lados de los cauces fluviales fajas forestales hidrorreguladoras de 15 metros.

Se establece una franja de protección ambiental al asentamiento urbano Quebra Hacha de no menos de 30 metros de ancho, con la función de mitigar los posibles contaminantes atmosféricos, acústicos y peligros tecnológicos.

Fases de desarrollo

Las fases de desarrollo previstas se corresponden con las establecidas en el POU ZIALM:

a) **Fase de lanzamiento:** En el corto plazo dotar a la Zona de las infraestructuras técnicas indispensables, incluyendo algunas soluciones temporales que den respuesta a las instalaciones ubicadas en el territorio; garantizar los servicios a la implantación de nuevas inversiones, resolviendo de forma efectiva las vinculaciones internas, con el puerto y la economía nacional; así como propiciar un acelerado proceso de ordenamiento del paisaje.

b) **Fase de consolidación:** Lograr en el mediano plazo una mayor conectividad interna y externa, dando las soluciones definitivas a todos los casos pendientes de la primera fase; y reforzar la vocación de la Zona, incentivando las inversiones de cooperación y de alto valor agregado.

c) **Fase de maduración:** En el largo plazo se completa toda la infraestructura técnica, social, de servicios, recreativa, de protección y paisajística que garantiza el uso total y racional del suelo, otorgándole a la Zona A-9 una imagen moderna, verde y sostenible. Aporta al Sector A elementos complementarios e integradores que definen su identidad.

IV. REGULACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

Las Regulaciones Generales establecen los requisitos que deben cumplir las transformaciones y el desarrollo territorial de la Zona A-9; esto es un documento de obligada referencia y cumplimiento para todas las inversiones e intervenciones que se realicen.